

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

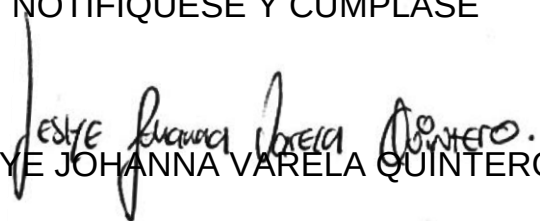
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por ANGELA CALRETH BELLO CLARO contra HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS, donde anexa notificación por aviso y solicita se dicte sentencia dentro del presente trámite; pero al revisar minuciosamente el expediente digital encontramos que se aporta notificación personal donde incurre nuevamente en el error advertido el auto de fecha 05 de abril de 2022, en lo que se refiere a la providencia que se notifica, pues se indica que es auto admisorio de la demanda lo que no corresponde a la realidad procesal; pues, se emitió fue auto que libra mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación por aviso aportada por el interesado vemos que se omite en su formato la fecha de la diligencia de notificación, y el Juzgado que conoce del proceso; así mismo se reitera que debe hacerse la corrección en cuanto a la copia de la providencia que se adjunta, pues se habla de un auto de vinculación y el que se debe notificar es auto que libra mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que agote nuevamente la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de Noviembre de 2021 al extremo ejecutado, señor HERNANDO FLOREZ BALLESTEROS, esta vez con expresa sujeción a lo enseñado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en consecuencia este despacho no podrá acceder a su solicitud de dictar sentencia hasta tanto no se verifique la notificación del ejecutado conforme a las exigencias previamente señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.